



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00438-00
DEMANDANTE: ASECasa S.A.S. (NIT 800.131.767-4)
DEMANDADO: DORIS YANETH VESGA DÍAZ (C.C. N° 63.353.674) Y CESAR ANDRÉS PINZÓN CEDIEL (C.C. N° 1.098.770.267)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **3 de mayo de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **tres de mayo de dos mil veintidós.**

Teniendo en cuenta que en auto de **21 de abril de 2022** se ordenó seguir adelante la ejecución y la consecuente remisión del expediente los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, proceda secretaria a remitir el presente expediente digital de forma prevalente y con carácter de urgencia a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, habiéndose ya surtido el trámite pertinente a las costas procesales.

Lo anterior a que son los Juzgados de Ejecución Civil y no este, los competentes para resolver la solicitud de medida cautelar elevada. Lo anterior, con ocasión de lo dispuesto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA13-984 de 5 de septiembre de 2013 que a la letra puntualiza en su artículo 3° lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.

(…)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **76**. Fijado a las 8: a.m. del día **4 de mayo de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO